



Instructivo para la incorporación de medidas de Prevención de Riesgos en edificios patrimoniales y/o Monumentos Nacionales



INDICE

I. INTRODUCCIÓN, OBJETIVO		3
II. ETAPAS		4
III. CAPACITACION AL PERSONAL EN EJECUCION DE OBRAS		6
IV. BIBLIOGRAFIA, ANEXOS , SITIOS RELACIONADOS		6
V. SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD		8
VI. NORMAS CHILENAS RELACIONADAS		14

I. INTRODUCCION

Los proyectos de intervención patrimonial, deben considerar en sus distintas etapas: de **diseño, ejecución y posterior funcionamiento**; medidas tendientes a prevenir los riesgos en sus estructuras además de los riesgos físicos que puedan sufrir las personas al interior de sus instalaciones, producidas estas por causa de su avanzado deterioro , materialidad, agentes biológicos, climáticos o simplemente por abandono.

La aplicación de medidas preventivas para los edificios de carácter patrimonial **no debieran afectar las condiciones que le otorgaron ese valor**. Se ha podido constatar que para los edificios patrimoniales las normas de prevención de riesgo no se han considerado desde la etapa de diseño o han sido aplicadas deficientemente.

OBJETIVO:

Entregar algunas directrices desde el ámbito de la prevención de riesgos tanto en la etapa de diseño como de ejecución de obra, con el fin de velar por la optima incorporación de las condicionantes de seguridad, considerando la mantención del valor que le da el carácter de inmueble patrimonial al edificio, así como por la calidad de vida de las personas que trabajan en la restauración del edificio (obreros, profesionales, inspectores).

ALCANCE:

Inmuebles protegidos: Aquellos declarados Monumento Nacional en categoría Monumento Histórico o localizados en Zonas Típicas en virtud de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

Edificios de valor patrimonial: Edificios e Infraestructura de propiedad del Estado: Fiscales, Municipales o de Empresas del Estado, estén o no protegidos legalmente. Entre estos los Inmueble de valor : Histórico, artístico, sentimental, estético, ambiental, etnográfico, otros.

LEGALIDAD:

Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Normas y reglamentos vigentes sobre la prevención de riesgos y los decretos -DS. 54, DS. 594.

Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, marco legal efectivo para la protección y del patrimonio cultural, en ella el Consejo de Monumentos Nacionales es el organismo que ejerce la tuición para el control y supervigilancia, de los edificios declarados por decreto supremo, quedando todo trabajo de conservación, reparación o restauración sujeto a su autorización previa. (Artículo 30° Expediente urbano e instructivo de intervención para ZT, CMN)

D.S. N° 76, del 14 de diciembre de 2006, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios. Este reglamento se aplicará a aquellas empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro.

Aplicación Supletoria del D.S. N° 54, de 1969. La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto por el D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

II. ETAPAS

FORMULACION

Aplican todas las indicaciones de “Requisitos de información para proyectos en Monumentos Nacionales” de MIDEPLAN en las que se incorporarán las variables a definir correspondientes a los criterios de prevención de riesgos a aplicar en el inmueble.

Se deberá incorporar en los Requisitos de Información para proyectos en Monumentos Nacionales de MIDEPLAN, las variables a definir correspondientes a los criterios de prevención de riesgos en el Inmueble.

Se considerará en el presupuesto detallado, los costos que correspondan a las medidas de prevención de riesgos que se incorporan, tales como: Contratación de un experto en prevención de riesgos, Plan de Prevención de Riesgos (Consultoría) Señalética, instalaciones especiales etc.

DISEÑO

Las presentes sugerencias podrán formar parte integrante de las formulaciones en las fichas EBI, los Términos de Referencia en los Proyectos de Inversión de Restauración y Puesta en valor de diseño y obras de los edificios patrimoniales y o Monumento Históricos.

Deberá cuidarse y velar por la forma en que se incorpore en el diseño los elementos de prevención de riesgos para el edificio, por ej. : iluminación de emergencia, colocación de extintores, detectores de humos, alarmas, puertas especiales, etc. de modo que no interfieran con el diseño o dañen los elementos o espacios patrimoniales y tengan una inserción lo mas armónica posible.

Complementaria a las indicaciones entregadas en las especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la autoridad que adjudique el contrato. Todos los documentos que se incluyan podrán quedar definidos en las Bases Administrativas y señalado el orden de precedencia para su aplicación según Reglamento para Contratos del MOP.

Sistemas de Seguridad

- Red húmeda y red Seca
- Vías de Escape y señalización -planos
Deben concebirse en el diseño su clara accesibilidad dándolas a conocer a los funcionarios y personas o público en general
- Demarcación de escaleras y pasillos (iluminación de emergencia y sistemas antideslizantes)
- Escalera de emergencia
- Equipo Electrónico
- Sistema de comunicación de emergencia (Timbres- campanas etc.)

Seguridad contra incendios

- Sistema de detección de Humo
- Sistema de sprinkler
- Colocación de extintores

Todo lo anterior deberá estar explicitado en el diseño con planimetría y especificaciones técnicas.

EJECUCION

En la mayoría de los casos de intervenciones de edificios que requieren obras de restauración, estos se encuentran en condiciones que pueden presentar riesgo para la salud física de las personas que trabajaran en tal proceso. Con el fin de prevenir es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- **Diagnóstico previo al ingresar a Obra**
- **Consideración de daños anteriores**
En el caso que haya ocurrido algún siniestro con anterioridad, se deberán investigar las causas y documentar como referencia.
- **Revisión de las estructuras**
Constatación de estado pisos, muros y cielos. Existe un riesgo potencial en los edificios patrimoniales debido a su antigüedad, materialidad o deterioro que pueda haber sufrido su estructura a lo largo del tiempo, por lo que deberán revisarse las grietas visibles, sometiéndolas a la opinión de un experto en la materia.
- **Revisión de las instalaciones del edificio**
Implica una revisión y registro de las instalaciones existentes lo que posteriormente se planteará como una propuesta en el proyecto de Restauración.
- **Revisión de cañerías**
Deberá asegurarse las cañerías de gas y elementos que funcionen a gas para evitar filtraciones. Todas ellas deben tener válvulas de corte cerca de la válvula de cierre. Luego de un sismo las instalaciones de gas y electricidad deberán ser revisadas por personal especializado.
- **Determinación de las actividades correctivas que mejoren las condiciones existentes**
Posteriormente los hallazgos serán evaluados para ser controlados.
- **Capacitación y entrenamiento a trabajadores**

Es responsabilidad de la organización elaborar un cronograma de capacitación de cursos abiertos y cerrados en Prevención de Riesgos. Este Programa será calendarizado, el estado de avance y cumplimiento del Programa.

Se capacitará al personal nuevo y aquellos que asumen otros cargos, de acuerdo a un Programa de Inducción de Riesgos Laborales, de modo que el trabajador pueda asumir sus funciones con el nivel de entrenamiento adecuado.

Lo anterior para dar cumplimiento al Art. 21 del D.S. N° 40 el cual se refiere a la "Obligación de informar los riesgos laborales", dicha inducción la realiza el Experto en Prevención de riesgos y el Supervisor de Seguridad, la cual debe quedar registrada como evidencia de cumplimiento.

El Programa de Capacitación en Prevención de Riesgos deberá contar con cursos de Primeros Auxilios.

A los trabajadores y administrativos de las obras, se les debiera hacer un proceso de inducción respecto de los valores y riesgos de un inmueble patrimonial.

III. CAPACITACION AL PERSONAL EN EJECUCION DE OBRAS

Capacitación y entrenamiento
Programa de capacitación a usuarios
Programa de capacitación en Prevención de Riesgos
Inducción a trabajadores nuevos o transferidos
Curso de primeros auxilios para supervisores y trabajadores
Capacitación en uso y manejo de extintores
Simulacro Plan de emergencia
Inspecciones planificadas
Orden y aseo
Mantener registros de inspecciones con recomendaciones y responsables de implementar medidas correctivas
Investigación de accidentes
Mantener actualizado un registro de las acciones correctivas generadas en investigación de accidentes
Mantener copias de todos los planos de arquitectura del edificio con objeto de revisar en caso de emergencia
Mantener copias de planos de instalaciones (utilizables en caso reparaciones)

Revisiones a las instalaciones
Revisión sistema eléctrico
Revisión instalaciones de gas

IV. BIBLIOGRAFIA RELACIONADA

Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Cáp. 2 Condiciones generales de seguridad Art. 4.2.1. al 4.2.29 / Cáp. 3 Condiciones de seguridad contra incendios art. 4.3.1 al 4.3.29.

Ley N° 16.744 Accidentes del trabajo.

Manual de prevención de Riesgos MOP - ACHS

Normas chilenas relacionadas con prevención y extinción de incendios y/o accidentes del trabajo.

N.Ch 691 N° y distribución grifos agua

Ordenanza de Servicios Eléctricos y Gas.

D. S. N° 222 de 1996 Reglamento de Instalaciones interiores de gas.

Of. N° 4351 Superintendencia de electricidad y combustible

D. S. N° 47 MINVU Escaleras auxiliares

D.S. N° 76, del 14 de diciembre de 2006, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Supletoria del D.S. N° 54, de 1969.

ANEXOS

- Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (Cuadro resumen)
- Normas Chilenas relacionadas
- Resumen Sistemas de Gestión de Seguridad

SITIOS RELACIONADOS

- www.inn.cl – Sitio del Instituto Nacional de Normalización

BRT/GAJ

Diciembre 2007

v: **SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD**

REGISTRO DE FAENA, OBRA O SERVICIOS

La empresa principal, (cualquiera que sea el giro de la subcontratación o el número de trabajadores presentes), deberá contar con un registro, cuyo contenido permitirá una adecuada gestión de los riesgos de trabajo, así como también facilitará la acción inspectiva de las entidades fiscalizadoras.

Dicho registro se deberá mantener en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener a lo menos las menciones del artículo 5 del D.S. N° 76.

DEBER DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL

• Las empresas contratistas y subcontratistas deberán efectuar, junto con la empresa principal, las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

• Asimismo, deberán informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia de SST, cada vez que así lo solicite la empresa principal, o por su intermedio, Al Comité Paritario de Faena y el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, según corresponda.

LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

DEFINICIÓN *Se entiende por SGSST el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores (art. 8° D.S. N° 76)*

Esta normativa permitirá alcanzar los estándares internacionales contenidos en las recomendaciones de la OIT en la materia.

Son exigibles en faenas, obras o servicios propios del giro del principal, que agrupen a más de **50** trabajadores.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Elaborado por la empresa principal para la implementación del sistema de gestión como parte de éste.

Publicidad: Un ejemplar de este Reglamento Especial deberá ser entregado al contratista o subcontratista previo al inicio de sus labores en la obra, faena o servicios.

Una copia del referido Reglamento Especial se deberá incorporar al registro a que se refiere este reglamento, dejándose constancia, asimismo, de su entrega a las respectivas empresas contratistas y subcontratistas

Contenido

1. La definición de quién o quiénes son los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST;
2. La descripción de las acciones de coordinación de las actividades preventivas entre los distintos empleadores y sus responsables
3. La obligación de informar cualquier condición de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o ocurrencia un accidente del trabajo o enfermedad profesional;
4. Las prohibiciones que se imponen a las empresas contratistas y subcontratistas;
5. Los mecanismos para verificar el cumplimiento, por parte de la empresa principal (auditorías periódicas, inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario)
6. Las sanciones aplicables a las empresas contratistas y subcontratistas, por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento Especial.

EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA

Exigibilidad

Faenas, obras o servicios propios del giro del principal, que ocupen a más de **25 trabajadores** cualquiera que sea su dependencia,

La empresa principal debe adoptar las medidas necesarias para la constitución de este Comité desde el día en que se empleen más 25 trabajadores, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

Aplicación Supletoria del D.S. N° 54, de 1969

La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto por el D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Funciones y Atribuciones

Ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicios. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen.
- b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución;
- c) Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran.

Norma especial sobre investigación de accidentes laborales

Si **no hay** Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa del trabajador accidentado no cuenta con un Departamento, deberán **integrar** el Comité representantes (2) de la empresa siniestrada elegidos para tal fin, pudiendo requerir la **asistencia técnica** del organismo administrador de la Ley N° 16.744.

Obligatoriedad de los Acuerdos del Comité

Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena serán **obligatorios para todas las empresas y los trabajadores**, una vez notificados, sin perjuicio del derecho a apelar ante el organismo administrador (66 de la Ley N° 16.744).

Asunción Facultativa.

Cuando la empresa principal tenga constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios, de acuerdo al D.S. N° 54, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena.

Composición y Criterios de integración

Seis miembros, sin suplentes.

Tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, por las causales establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 54 o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la empresa principal, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.

•La empresa principal deberá integrar al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores.

•Al menos, a representantes de una o dos de las empresas contratistas o subcontratistas, a elección de la empresa principal, para lo cual la empresa principal utilizará los siguientes criterios:

•Permanencia, y •número de trabajadores.

•En casos que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.

Los representantes de los trabajadores

Se elegirán conforme a las siguientes reglas:

1° El trabajador que goza de fuero.

2° Cuando no haya un representante con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres representantes del Comité; y

3° Cuando no esté obligada a constituir Comité Paritario de acuerdo al D.S. N° 54, se elegirá un representante especial en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar dicho Comité. Si el trabajador elegido no contare con el curso a que se refiere la letra d) del artículo 10 del D.S. N° 54, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado.

- Se deberá levantar un acta de lo ocurrido en la asamblea.

Los representantes de los empleadores

Serán, por la empresa principal, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue. El tercer representante del empleador será designado considerando lo establecido en el artículo 9° del citado D.S. N° 54, de 1969.

Otorgamiento de facilidades

Corresponderá a la empresa principal, así como en su caso, a las empresas contratistas y subcontratistas, otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.

Exigibilidad

Cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 100, cualquiera sea su dependencia, en actividades mineras, industriales o comerciales.

Se deberá constituir desde el día en que se empleen más de 100 trabajadores por más de treinta días corridos.

Asunción de funciones del Departamento

Si la empresa principal contare con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, éste deberá asumir las funciones indicadas en este reglamento para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, además de sus propias funciones.

Aplicación Supletoria del D.S. N° 40, de 1969

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se regirá por el Título III del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Estructura mínima

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena deberá contar con los medios y personal suficiente para cumplir las funciones que establece el presente reglamento, de acuerdo al art. 8 del DS 40, de 1969.

Categoría y jornada de experto para cada faena

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena deberá estar a cargo de un experto en prevención de riesgos de la categoría profesional y contratado a tiempo completo.

Funciones

1. Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la SST;
2. Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas
3. Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la faena;
4. Asesorar al Comité Paritario de Faena;
5. Prestar asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo, manteniendo registro de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;

Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y

7. Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

Obligatoriedad de las medidas prescritas por el Departamento

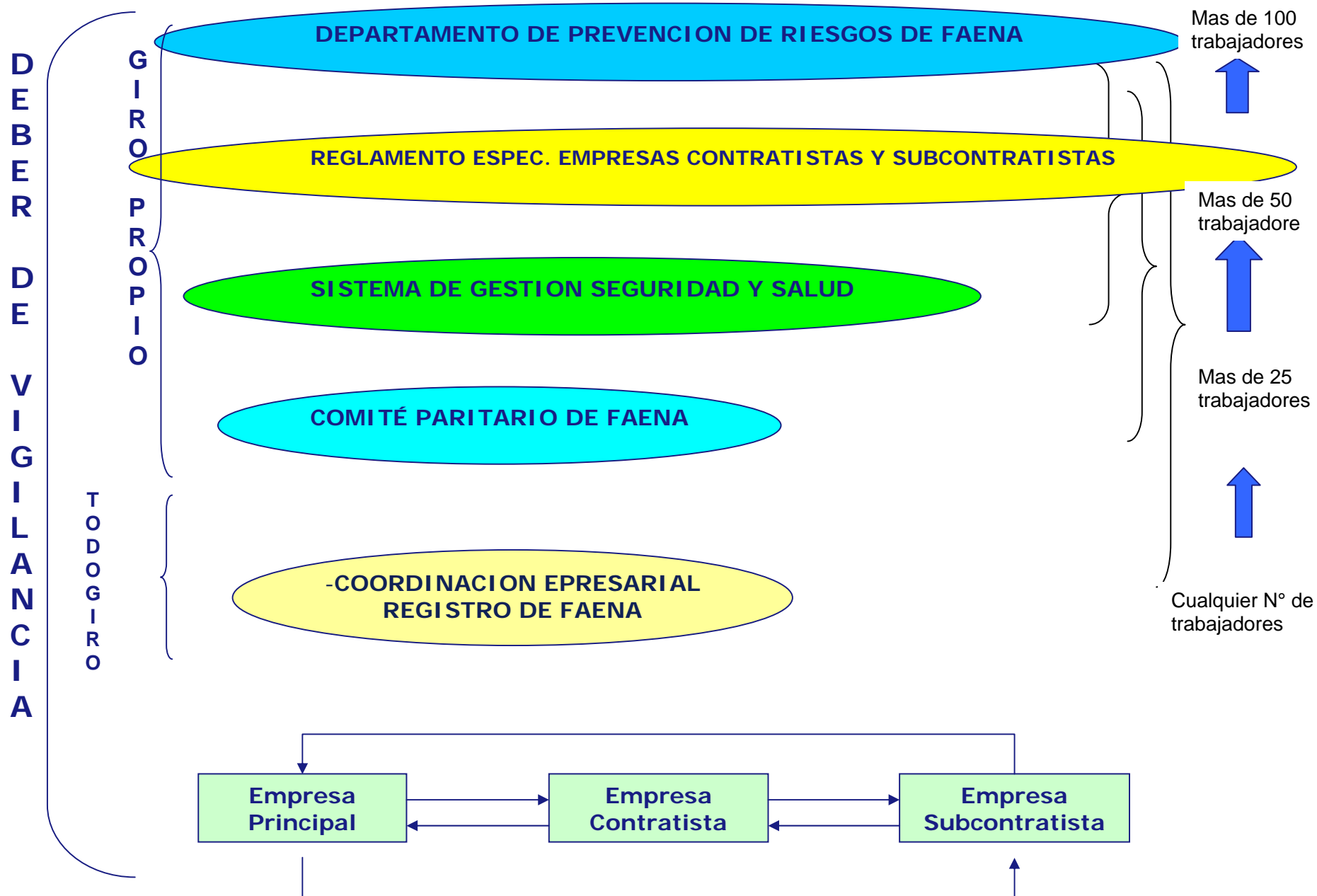
La empresa principal, así como las empresas contratistas y subcontratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá la facultad de impartir las instrucciones que sean necesarias a los organismos administradores de la Ley N° 16.744, para la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones.

La fiscalización de este reglamento corresponderá a la Dirección del Trabajo, Seremi de Salud, Superintendencia de Seguridad Social y a las demás entidades fiscalizadoras de acuerdo a sus competencias

LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Normas Chilenas Relacionadas

NCh1993.Of1998	Prevención de incendio en edificios - Clasificación de los edificios según su densidad de carga combustible media y densidad de carga combustible puntual máxima
NCh2111.Of1999	Protección contra incendio - Señales de seguridad
NCh2114.Of1990	Prevención de incendio en edificios - Condiciones básicas y clasificación de las vías de evacuación según la carga de ocupantes
NCh2189.Of1992	Seguridad - Señalización de edificios - Condiciones básicas
NCh2208.Of1999	Prevención de incendio en edificios - Determinación de la capacidad de ignifugado para materiales textiles frente a la acción de los lavados
NCh2431.Of1999	Grúas torre - Características y requisitos de seguridad
NCh2458.Of1999	Construcción - Seguridad - Sistemas de protección para trabajos en altura - Requisitos generales
NCh2501/1.Of2000	Andamios metálicos modulares prefabricados - Parte 1: Requisitos generales
NCh2501/2.Of2000	Andamios metálicos modulares prefabricados - Parte 2: Requisitos estructurales
NCh347.Of1999	Construcción – Disposiciones de seguridad en demolición
NCh348.Of1999	Cierros provisionales - Requisitos generales de seguridad
NCh349.Of1999	Construcción – Disposiciones de seguridad en excavación
NCh997.Of1999	Andamios - Terminología y clasificación
NCh998.Of1999	Andamios - Requisitos generales de seguridad
NCh999.Of1999	Andamios de madera de doble pie derecho - Requisitos
NCh135.Of1997	Vidrios planos de seguridad para uso en arquitectura - Clasificación y requisitos
NCh135/1.Of1998	Vidrios planos de seguridad para uso en arquitectura - Parte 1: Práctica recomendada para su empleo
NCh135/2.Of1997	Vidrios planos de seguridad para uso en arquitectura - Parte 2: Especificación y aplicación en áreas susceptibles de

	impacto humano
NCh135/3.Of1997	Vidrios planos de seguridad para uso en arquitectura - Parte 3: Vidrios que se emplean en posición vertical, sustentados en sus cuatro bordes - Práctica recomendada para el cálculo de espesor
NCh135/4.Of1997	Vidrios planos - Ensayos - Parte 4: Inspección visual
NCh135/5.Of1998	Vidrios planos - Ensayos - Parte 5: Rotura por impacto de una esfera de acero
NCh135/6.Of1998	Vidrios planos de seguridad - Ensayos - Parte 6: Rotura por impacto de una bolsa de lastre
NCh135/7.Of1997	Vidrios planos de seguridad - Ensayos - Parte 7: Fragmentación por impacto de un punzón
NCh1410.Of1978	Prevención de riesgos - Colores de seguridad
NCh1411/1.Of1978	Prevención de riesgos - Parte 1: Letreros de seguridad
NCh1411/2.Of1978	Prevención de riesgos - Parte 2: Señales de seguridad
NCh1411/4.Of1978	Prevención de riesgos - Parte 4: Identificación de riesgos de materiales
NCh436.Of2000	Prevención de accidentes del trabajo - Disposiciones generales
NCh885.EOf1972	Cables de acero - Selección, diseño de la instalación, seguridad, uso y cuidado
NCh1300.Of1997	Protección individual de los ojos - Vocabulario
NCh1358.Of1979	Protectores auditivos - Clasificación
NCh1466.Of1978	Prevención de riesgos en los trabajos de corte y soldadura con gas - Aspectos generales
NCh1467.Of1978	Prevención de riesgos en corte o soldadura al arco - Generalidades
NCh1619.Of1979	Acústica - Evaluación del ruido en relación con la reacción de la comunidad
NCh2422.Of1997	Grúas torre - Terminología y clasificación

NCh2431.Of1999	Grúas torre - Características y requisitos de seguridad
NCh2437.Of1999	Grúas torre - Condiciones de operación
NCh2438.Of1999	Grúas torre - Requisitos de montaje
NCh2458.Of1999	Construcción - Seguridad - Sistemas de protección para trabajos en altura - Requisitos generales
NCh2497.Of1999	Ergonomía - Señales visuales de peligro - Requisitos generales, diseño y ensayo
NCh347.Of1999	Construcción – Disposiciones de seguridad en demolición
NCh349.Of1999	Construcción – Disposiciones de seguridad en excavación
NCh350.Of2000	Construcción - Seguridad - Instalaciones eléctricas provisionales - Requisitos
NCh351/1.Of2000	Construcción - Escalas - Parte 1: Definición, clasificación y requisitos dimensionales
NCh351/3.Of2002	Construcción - Escalas - Parte 3: Requisitos para las escalas de madera
NCh351/4.Of2001	Construcción - Escalas - Parte 4: Escalas metálicas - Requisitos
NCh351/5.Of2001	Construcción - Escalas - Parte 5: Escalas de plástico reforzado - Requisitos
NCh461.Of1977	Protección personal - Cascos de seguridad industrial - Requisitos y ensayos
NCh721.Of1997	Calzado de seguridad y calzado ocupacional - Vocabulario
NCh772/1.Of1992 MOD.1993	Calzado de seguridad - Requisitos - Parte 1: Calzado de uso general
NCh19.Of1979	Prevención de riesgos - Identificación de sistemas de tuberías